



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 664**  
**Quito, jueves 7 de enero de 2016**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE TURISMO:

20150101 Refórmese el Reglamento de Alojamiento Turístico..... 1

#### RESOLUCIÓN:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

#### SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL INDUSTRIAL:

MIPRO-SDTI-2015-003 Establécese la nómina referencial de mercancías de la Empresa Corporación Quiport S.A. .... 4

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Pangui: Reformatoria a la Ordenanza para regular la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras ..... 34**
- **Cantón Sucúa: Sustitutiva que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos..... 35**
- **Cantón El Empalme: Que regula el uso, control y expendio de consumo de bebidas alcohólicas y regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas y de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas ..... 43**

No. 20150101

**Sandra Naranjo Bautista**  
**MINISTRA DE TURISMO**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 227 que: *“La administración pública constituye un*

*servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*” Es así que para una correcta administración se deberá velar por el cumplimiento de estos principios;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce como actividad turística al servicio de alojamiento;

Que, el artículo 15 del mencionado cuerpo normativo establece: “*El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional*”;

Que, el artículo 19 de la Ley ibidem, contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece en su parte pertinente: “*(...) únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20150024-A publicado en Registro Oficial Nro. 465 de 24 de marzo de 2015 se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico, y;

Que, es necesario hacer reformas puntuales a dicho reglamento, para fortalecer a la actividad turística de alojamiento y garantizar su cumplimiento.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

Expedir las siguientes:

#### **“REFORMAS AL REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO”**

**Artículo 1.-** Dentro del Reglamento de Alojamiento Turístico agréguese:

a) En el artículo 3, numeral 17. Habitación compartida, la palabra “tres,” a continuación del texto “*están prohibidas en establecimientos de alojamiento turístico categorizados de*”.

b) En el artículo 7, literal g), a continuación de la palabra “*mil*” las palabras “*sobre el valor de los activos fijos*”.

c) En el artículo 12, literal c.1. Hostería, a continuación de la palabra “*deportes*” la palabra “*, estacionamiento*”.

d) En el artículo 12, literal c.2. Hacienda turística, a continuación de las palabras “*cuarto de baño y aseo privado*” agréguese las palabras “*y/o compartido conforme a su categoría,*”; y a continuación de la palabra “*naturaleza*” las palabras “*, cuenta con estacionamiento*”.

e) A continuación de la Disposición General Décimo Novena, la siguiente: “**Vigésima.-** *Para establecimientos de alojamiento turístico que funcionen en edificios patrimoniales se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, en tanto y en cuanto no contravenga a la normativa específica para la declaración de bienes patrimoniales*”.

f) Al requisito 24 del Anexo A, a continuación de la palabra “*Los*” agréguese la palabra “*nuevos*”.

g) Al requisito 89 del Anexo A, a continuación de las palabras “*con toallas desechables*” agréguese las palabras “*para cuarto de baño y aseo compartido*”.

h) Al Anexo A, a continuación del requisito 90, el 90-A “*Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca del área de cuarto de baño y aseo compartido*”.

i) Al Anexo A, a continuación del requisito 91, el 92 “*Vaso en cuarto de baño y aseo en habitación privada.*”

j) Al requisito 5 del Anexo B después de la palabra “*multilingüe*”, las palabras “*al menos tres empleados*”.

k) Al Anexo 1, requisito 6 después de las palabras “*los siguientes servicios*” lo siguiente: “*/ ubicación:*”.

l) Al Anexo 1, requisito 6, a continuación del numeral 11), los siguientes numerales: “*12) Establecimiento ubicado en un edificio patrimonial que cuente con la respectiva declaratoria por parte de la autoridad competente. 13) Tienda virtual para venta de productos ecuatorianos por catálogo*”.

m) Al Anexo 1, requisito 7; al Anexo 2, requisito 2; y al Anexo 3, requisito 3, a continuación de la palabra “*artificial*” agréguese las palabras “*y/o natural*”.

n) Al Anexo 1, requisito 21; y al Anexo 4, requisito 29 a continuación de las palabras “*Habitaciones insonorizadas*” agréguese las palabras “*, para los nuevos establecimientos*”.

o) En el Anexo 2, a continuación del requisito 4, bajo el título “*Áreas de clientes – General*”, agréguese el requisito 4-A “*Área de recepción (con mobiliario)*”, para las categorías de tres, dos y una estrella.

p) En el Anexo 2, requisito 19 agréguese el requisito “*Juego de toallas por huésped. Cuerpo*” para establecimientos categorizados de dos estrellas.

- q) Al Anexo 3, requisito 4 después de la palabra “*actividades*” lo siguiente: “/*ubicación*: ”.
- r) Al Anexo 3, requisito 4, a continuación del numeral 14), los siguientes numerales: “15) *Áreas deportivas*. 16) *Establecimiento ubicado en un edificio patrimonial que cuente con la respectiva declaratoria por parte de la autoridad competente*”.
- s) En el Anexo 3, a continuación del requisito 4 agréguese el requisito 4-A “*Contar con áreas de uso exclusivo para el personal: Cuartos de baño y aseo. Área de almacenamiento de artículos personales (casilleros). Área de comedor*” para las categorías de cinco, cuatro y tres estrellas.
- t) En el Anexo 3, a continuación del requisito 45 agréguese el requisito 46 “*Servicio telefónico y/o equipos que permitan la comunicación hacia el exterior del establecimiento*” para las categorías de cinco, cuatro y tres estrellas.
- u) En el Anexo 4, requisito 5, a continuación del numeral 10) agréguese el siguiente numeral: “11) *Áreas deportivas*”.
- v) En el Anexo 4, a continuación del requisito 28 agréguese el requisito 28-A “*Acondicionamiento térmico en cada habitación, mediante: Sistema de enfriamiento o ventilación mecánica y/o natural o calefacción mecánica y/o natural*” para las categorías de cinco y cuatro estrellas.
- w) En el Anexo 7, requisito 22, a continuación de la palabra “*Ducha*”, agréguese las palabras “*y/o tina*”.

**Artículo 2.-** Dentro del Reglamento de Alojamiento Turístico sustitúyase:

- a) En el Anexo A el texto del requisito 90 por “*Porta papel dentro del área de cuarto de baño y aseo privado*”.
- b) En el Anexo 1, en el requisito 2 sustitúyase el texto a continuación de las palabras “*del establecimiento.*” por “. *En caso de que con la aplicación del porcentaje el resultado sea menor a tres, mínimo tres espacios de estacionamiento, para las categorías de cinco, cuatro y tres estrellas*”.
- c) En el Anexo 1, requisito 4 y en el Anexo 4, requisito 4 sustitúyase el texto “*Con sistema de válvula de presión*” por “*Con grifería con sistema temporizado*”.
- d) Sustitúyase los porcentajes establecidos para las categorías de cinco y cuatro estrellas en el Anexo 1, requisito 18; en el Anexo 3, requisito 10; y en el Anexo 4, requisito 26, por el porcentaje “2%”.
- e) En el Anexo 1, requisito 36 sustitúyase el texto “*Servicio nacional e internacional desde la recepción con transferencia de llamadas al teléfono en cada habitación*” por “*Servicio nacional e internacional en la recepción*”.
- f) En el Anexo 2, requisito 6 sustitúyase las palabras “*o habitaciones compartidas*” por las palabras “*y/o habitaciones compartidas*”.
- g) En el Anexo 2, requisito 8 sustitúyase el texto “*Discado directo (interno, nacional e internacional) en cada habitación. Nacional e internacional desde la recepción con transferencia de llamadas al teléfono en cada habitación. Desde la habitación hacia la recepción y viceversa.*” por “*Servicio nacional e internacional en la recepción*” para la categoría de tres estrellas; “*Servicio nacional en la recepción*” para la categoría de dos estrellas; y, “*Sistema de comunicación*” para la categoría de una estrella.
- h) En el Anexo 4 sustitúyase el texto del requisito 9 por el siguiente: “*Acondicionamiento térmico en áreas de uso común: enfriamiento o calefacción artificial y/o natural*” para las categorías de cinco y cuatro estrellas.
- i) En el Anexo 4, requisito 22 sustitúyase los porcentajes “30%” por “40%” para la categoría cinco estrellas; y, “15%” por “20%” para la categoría cuatro estrellas.

**Artículo 3.-** Dentro del Reglamento de Alojamiento Turístico elimínese:

- a) La Disposición Transitoria Octava.
- b) La Disposición Transitoria Décima Segunda.
- c) Del artículo 12, literal c.3. Lodge, el siguiente texto: “*Utiliza materiales locales y diseños propios de la arquitectura vernácula de la zona en la que se encuentre*”.
- d) Del Anexo A, en el requisito 73, a continuación de la palabra “*Basurero*” las palabras “*con tapa*”.
- e) Del Anexo B, en el requisito 15, a continuación de la palabra “*arquitectura*” la palabra “*vernácula*”.
- f) Del Anexo 1, en el requisito 44 “*Vaso*”; del Anexo 2, en el requisito 22 “*Vaso por huésped*”; del Anexo 3, en el requisito 29 “*Vaso por huésped*”; del Anexo 4, en el requisito 49 “*Vaso por huésped*”.
- g) Del Anexo 1, requisito 35 para establecimientos categorizados de 4 estrellas “*Teléfono en cuarto de baño y aseo*”.
- h) Del Anexo 1, en el requisito 37 y del Anexo 4, en el requisito 43 el requisito “*Con sistema de válvula de presión*”.
- i) Elimínese “*Enjuague Bucal*” en el Anexo 1, requisito 44; en el Anexo 3, requisito 29; y en el Anexo 4, requisito 49.
- j) Elimínese “*Algodón*” y “*Toallas desmaquillantes*” en el Anexo 1, requisito 45; y en el Anexo 4, requisito 50.

- k) Elimínese del Anexo 2, el requisito 3 “*Contar con áreas de uso exclusivo para el personal: Cuartos de baño y aseo*”, para establecimientos categorizados de dos y una estrella.
- l) Elimínese del Anexo 3, en el requisito 25, después de las palabras “*ducha y/o tina*” las palabras “*y lavabo*”.
- m) Del Anexo 6, en el requisito 1, el texto “*, 60% de acuerdo a la capacidad del establecimiento*”.
- n) Del anexo 7, elimínese el requisito 35.

**Artículo 4.-** Amplíese 30 días el plazo establecido en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Alojamiento Turístico.

**Artículo 5.-** Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de este Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, 14 de octubre de 2015.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

---

**Nro. MIPRO-SDTI-2015-003**

**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, considera, en el Art. 284, los objetivos de la política económica, entre los cuales se encuentra: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se promulga el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), a través de la publicación en el Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, en la cual se deroga la Ley de Zonas Francas, que hasta la fecha citada, regulaba las operaciones de las zonas francas establecidas en el Ecuador, así como a los administradores y usuarios que realizaban sus actividades bajo este régimen aduanero.

Que en concordancia con el Art. 39, último párrafo, del COPCI, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE, el Ministerio responsable del fomento industrial crea la Unidad Técnica Operativa, como autoridad ejecutora de las políticas establecidas por el Consejo Sectorial de Producción en lo relativo al desarrollo de normativa, procedimientos operativos, de control, seguimiento y

cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) y zonas francas.

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del COPCI: “*Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código*”.

Que lo último, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Nro. 757, que señala: “*Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.*”

Que con la normativa anterior que regulaba las zonas francas no se establecía la nómina referencial como requisito para la calificación de un usuario como sí lo establece actualmente la norma vigente para los operadores de ZEDE; sin embargo, las zonas francas subsistentes deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del COPCI, por lo que, es necesario que dentro del esquema de zonas francas, tanto administradores como usuarios cuenten con las respectivas nóminas referenciales, para el correspondiente control de los ingresos y salidas de las mercancías que utilizan para el proceso para el cual fueron autorizados.

Que mediante Oficio Nro. pres-304-2015 de fecha 9 de noviembre de 2015, la empresa Corporación Quiport S.a., debidamente representada por su Presidente y Director General, el señor Andrew O'Brian, adjunta para aprobación en un Cd en formato Excel, la nómina referencial de mercancías que requiere como usuaria de zona franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, para realizar los procesos de su actividad autorizada.




En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, que señala que: “*El responsable de autorizar el ingreso y salida de toda mercancía utilizada para el cumplimiento de los procesos autorizados para sus operadores, es el administrador. Al efecto el administrador se registrará por una nómina referencial de mercancías que establezca la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, a pedido del operador, en base a la actividad autorizada por el Consejo Sectorial de la Producción. Esta nómina podrá actualizarse en cualquier momento, con la certificación del administrador de que las nuevas mercancías serán parte de los procesos productivos. (...)*”. Esta Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial:

## Resuelve:

**Art. 1.-** Establecer la nómina referencial de mercancías de la empresa **Corporación Quiport S.A.** en base a la dirección, administración, supervisión y manejo del Aeropuerto Mariscal Sucre, de acuerdo al siguiente detalle:




<u>Código</u>	<u>Descripción</u>
<u>ELE</u>	PRODUCTOS ELECTRICOS PARA EDIFICIOS
<u>ELP</u>	PRODUCTOS ELECTRICOS PARA PISTA
<u>EME</u>	PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS
<u>FER</u>	PRODUCTOS FERRETERIA
<u>VEH</u>	VEHICULOS Y PRODUCTOS PARA VEHICULOS
<u>PIT</u>	PRODUCTOS PARA PISTA
<u>EPP</u>	EQUIPOS PROTECCION PERSONAL
<u>TEC</u>	PRODUCTOS PARA TECNOLOGIA
<u>UGE</u>	PRODUCTOS DE USO GENERAL
<u>MOB</u>	MOBILIARIO
<u>EMR</u>	EQUIPOS EMERGENCIA
<u>EQP</u>	EQUIPOS PISTA
<u>EQM</u>	EQUIPOS DE MEDICIÓN
<u>DAC</u>	EQUIPOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

41/52 SUBFAMILIA	
Código	Descripción
<u>ELE</u>	<u>ACE</u> ACCESORIO ELECTRICO
	<u>BAL</u> BALASTRO
	<u>BOQ</u> BOQUILLA
	<u>BRK</u> BREAKER
	<u>CBL</u> CABLE
	<u>CTP</u> CORTAPICO
	<u>FOC</u> FOCO
	<u>FUS</u> FUSIBLE
	<u>INT</u> INTERRUPTOR
	<u>IOD</u> IODIN
	<u>LAM</u> LAMPARA
	<u>LUM</u> LUMINARIA
	<u>PLA</u> PLACA
	<u>PUL</u> PULSADOR
	<u>SOC</u> SOCKET
	<u>TCR</u> TOMACORRIENTE
	<u>TER</u> TERMINAL
	<u>FUE</u> FUENTES DE PODER
	<u>UPS</u> UPS Y SUS PARTES
<u>ELP</u>	<u>CON</u> CONECTOR
	<u>EMP</u> EMPAQUE
	<u>HER</u> HERRAMIENTA
	<u>LAM</u> LAMPARA
	<u>LEN</u> LENTE
	<u>LTR</u> LETRERO
	<u>LUM</u> LUMINARIA
	<u>LUZ</u> LUZ
	<u>SEL</u> SELECTOR
	<u>MAG</u> MANGA
	<u>TER</u> TERMINAL
<u>EME</u>	<u>BHS</u> REPUESTOS SISTEMA EQUIPAJE
	<u>VAC</u> EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SUS REPUESTOS E INSUMOS
	<u>PBB</u> PASSENGER BOARDING BRIDGES y SUS REPUESTOS E INSUMOS

	<u>GEN</u>	GENERADORES ELECTRICOS Y SUS REPUESTOS E INSUMOS
	<u>RAY</u>	MAQUINAS RAYOS X y SUS REPUESTOS
	<u>ESC</u>	ESCALERAS ELECTRICAS Y SUS PARTES
	<u>ASC</u>	ASCENSORES Y SUS PARTES
<u>FER</u>	<u>ABR</u>	ABRAZADERA
	<u>ACB</u>	ACCESORIO BAÑO
	<u>ADH</u>	ADHESIVO
	<u>AGL</u>	AGLOMERANTE
	<u>ALA</u>	ALAMBRE
	<u>ANG</u>	ANGULO
	<u>ARA</u>	ARANDELA
	<u>BAR</u>	BARREDERA
	<u>BRC</u>	BROCA
	<u>BSH</u>	BUSHING
	<u>CAN</u>	CANALETA
	<u>CER</u>	CERAMICA
	<u>CIN</u>	CINTA
	<u>CLA</u>	CLAVO
	<u>COD</u>	CODO
	<u>CON</u>	CONECTOR
	<u>CUE</u>	CUERDA
	<u>DIS</u>	DISCO
	<u>GAB</u>	GABINETE
	<u>IFE</u>	INSUMOS FERRETERIA
	<u>LIJ</u>	LIJA
	<u>LLA</u>	LLAVE
	<u>MAN</u>	MANGUERA
	<u>NEP</u>	NEPLO
	<u>PER</u>	PERNO
	<u>PIE</u>	PIE
	<u>PIN</u>	PINTURA
	<u>QUI</u>	QUIMICO
	<u>RED</u>	REDUCCION
	<u>REM</u>	REMACHE
	<u>ROD</u>	RODELA
	<u>SEG</u>	SEGURIDAD
	<u>SIE</u>	SIERRA
	<u>SUE</u>	SUELDA
	<u>TAB</u>	TABLA
	<u>TAC</u>	TACO
	<u>TAP</u>	TAPON
	<u>TEE</u>	TEE

	<u>TOR</u>	TORNILLO
	<u>TUB</u>	TUBO
	<u>UNI</u>	UNION
	<u>VAL</u>	VALVULA
<u>PIT</u>	<u>ABS</u>	ABSORBENTE
	<u>ASF</u>	ASFALTO
	<u>DIS</u>	DISCO
	<u>ESC</u>	ESCARIFICADORA
	<u>IPI</u>	INSUMOS PISTA
	<u>PIN</u>	PINTURA
	<u>QUI</u>	QUIMICO
<u>EPP</u>	<u>AUD</u>	AUDITIVA
	<u>CBA</u>	CABEZA
	<u>CNO</u>	CONO
	<u>CPO</u>	CUERPO
	<u>GTE</u>	GUANTE
	<u>OCU</u>	OCULAR
	<u>RES</u>	RESPIRATORIO
	<u>TRA</u>	TRAJES PROTECCIÓN
<u>TEC</u>	<u>BAT</u>	BATERIA
	<u>CIN</u>	CINTA
	<u>DET</u>	DETECTOR
	<u>COM</u>	COMPUTADORES Y PARTES
	<u>IMP</u>	IMPRESORAS (COUNTERS Y OFICINA) Y PARTES
	<u>PAP</u>	PAPEL PARA KIOSKOS
	<u>LIC</u>	LICENCIAS DE SOFTWARE
	<u>CAM</u>	CAMARAS CCTV Y SUS PARTES
	<u>COM</u>	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y SUS PARTES
	<u>ACC</u>	EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESOS Y SUS PARTES

	<u>SER</u>	SERVIDORES Y PARTES
	<u>ACC</u>	ACCESS POINTS Y PARTES
<u>UGE</u>	<u>IME</u>	INSUMOS MEDICOS
	<u>LIM</u>	LIMPIEZA
	<u>PIL</u>	PILA
	<u>TIR</u>	TIRA
<u>VEH</u>	<u>ATE</u>	ACEITE
	<u>AME</u>	ACCESORIO MECANICO
	<u>AMR</u>	AMORTIGUADOR
	<u>BAN</u>	BANDA
	<u>BAT</u>	BATERIA
	<u>BEA</u>	BEARING
	<u>BOM</u>	BOMBA
	<u>BOQ</u>	BOQUILLA
	<u>BOR</u>	BORNERAS
	<u>BUJ</u>	BUJIA
	<u>CEP</u>	CEPILLO
	<u>COR</u>	CORTINA
	<u>FIL</u>	FILTRO
	<u>FOC</u>	FOCO
	<u>FUS</u>	FUSIBLE
	<u>IVH</u>	HERRAMIENTA
	<u>INC</u>	INCINERADOR
	<u>LTA</u>	LLANTA
	<u>LUZ</u>	BEACON
	<u>PAS</u>	PASTILLA
	<u>PLU</u>	PLUMA
	<u>POL</u>	POLEA
	<u>REL</u>	RELAY
	<u>SOC</u>	SOCKET

	<u>TER</u>	TERMINAL
	<u>VAL</u>	VALVULA
	<u>MOQ</u>	MOQUETA
	<u>WAF</u>	POLY WAFER
<u>MOB</u>	<u>SEP</u>	SEPARADORES DE FILA Y SUS PARTES
	<u>SIL</u>	SILLAS Y SUS PARTES
	<u>MOB</u>	MOBILIARIO GENERAL
	<u>BAS</u>	BASUREROS Y SUS PARTES
<u>EMR</u>	<u>DES</u>	DESFIBRILADORES Y SUS PARTES
	<u>EXT</u>	EXTINTORES Y SUS PARTES
<u>EQP</u>	<u>FRIC</u>	MEDIDORA DE FRICCION Y SUS PARTES
	<u>RAD</u>	RADARES DE VELOCIDAD Y SUS PARTES
	<u>FRA</u>	FRANJEADORA DE PINTURA Y SUS PARTES
	<u>TOR</u>	TORRES DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	<u>BOM</u>	BOMBAS DE PRESION Y SUS PARTES
<u>EQM</u>	<u>EQM</u>	EQUIPOS DE MEDICION Y SUS PARTES
<u>DAC</u>	<u>NAV</u>	EQUIPOS DE AYUDAS DE NAVEGACIÓN Y SUS PARTES
	<u>VCS</u>	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AÉREA Y SUS PARTES

41/S3		GRUPO	USO EN EL AEROPUERTO	
		Código	Descripción	
<u>ELE</u>	<u>ACE</u>	BLO	BLOQUE DE CONTACTO	PROVISION DE TABLEROS DE CONTROL EN GENERAL Y SUS PARTES
		BOB	BOBINA	PROVISION DE TABLEROS DE CONTROL EN GENERAL Y SUS PARTES
		CAP	CAPACITOR	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
		CEN	CENTRO DE CARGA	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
		CON	CONTACTOR	PROVISION DE SISTEMAS DE CONTROL ELECTRICO Y SUS PARTES
		FOT	FOTOCELULA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
		IGN	IGNITOR	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
		LIB	LIBRETIN	PROVISION DE TABLEROS DE CONTROL EN GENERAL Y SUS PARTES
		PLC	PLC	PROVISION DE TABLEROS DE CONTROL EN GENERAL Y SUS PARTES

	POW	POWER	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	REG	REGULADOR	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	REL	RELE	PROVISION DE TABLEROS DE CONTROL EN GENERAL Y SUS PARTES
	SWI	SWITCH	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	TIM	TIMER	PROVISION DE TABLEROS DE CONTROL EN GENERAL Y SUS PARTES
	ENC	ENCHUFE	PROVISION DE TABLEROS DE CONTROL EN GENERAL Y SUS PARTES
	TSF	TRANSFORMADOR	PROVISION DE TABLEROS DE CONTROL EN GENERAL Y SUS PARTES
<u>BAL</u>	AHO	AHORRADORA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	DUL	DULUX	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	FLU	FLUORESCENTE	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	ALT	ALTA FRECUENCIA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	MER	P/LAM.MERCURIO	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	SOD	SODIO	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
<u>BOQ</u>	PFN	PLAFON	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	PRC	PORCELANA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
<u>BRK</u>	UNI	UNIPOLAR	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	SOB	SOBREPUESTO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	TAB	TABLERO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	ATR	ATORNILLADO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	COU	COUPLING	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
<u>CBL</u>	FLE	FLEXIBLE	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	GEM	GEMELO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	CUA	CUARZO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	THH	RECUBIERTO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	TTU	CONDUCTOR	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
<u>CTP</u>	PZD	POLARIZADO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	STO	SEIS TOMAS	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
<u>FOC</u>	INC	INCANDESCENTE	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	AHO	AHORRADOR	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
<u>FUS</u>	BAS	BASE	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	CAR	CARTUCHO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	CMI	CERAMICO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES

	VID	VIDRIO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
<u>INT</u>	SIM	SIMPLE	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	DOB	DOBLE	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	TAC	TACO	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
<u>IOD</u>	MER	MERCURIO	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	QUA	QUARZO	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
<u>LAM</u>	AHO	AHORRADORA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	DIC	DICROICA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	EME	EMERGENCIA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	FLU	FLUORESCENTE	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	HAL	HALOGENA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	INC	INCANDESCENTE	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	LED	LED	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	MIX	MIXTA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	MER	MERCURIO	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	MEH	METAL HALIDE	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	REF	REFLECTOR	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	SOD	SODIO	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
<u>LUM</u>	DEC	DECORATIVA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	FLU	FLUORESCENTE	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	RIE	RIEL	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	ODB	OJO DE BUEY	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	RDA	REDONDA	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
<u>PLA</u>	TOM	TOMACORRIENTE	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
	PUL	PULSADOR	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
<u>PUL</u>	EME	EMERGENCIA	PROVISION DE TABLEROS DE CONTROL EN GENERAL Y SUS PARTES
	PMA	PARO Y MARCHA	PROVISION DE TABLEROS DE CONTROL EN GENERAL Y SUS PARTES
<u>SOC</u>	DIC	DICROICO	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	FLU	FLUORESCENTE	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
<u>TCR</u>	DPO	DOBLE POLAR	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
<u>TER</u>	CPN	COMPRESION	PROVISION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y SUS PARTES
<u>FUE</u>	FUN	FUENTES DE PODER	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y SUS PARTES
<u>UPS</u>	UPS	UPS Y SUS PARTES	PROVISION DE UPS Y SUS PARTES

<u>ELP</u>	<u>CON</u>	TAL	TALON	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
------------	------------	-----	-------	---

Handwritten signatures and initials, including a signature that appears to be 'JBB' and another that is less legible.

	KIT	KIT	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	SOC	SOCKET	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	BOQ	BOQUILLA	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
<u>EMP</u>	CRH	COUSE HINDS	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
<u>HER</u>	INV	INVERSOR	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	TCI	TABLERO DE CIRCUITO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	BLR	BALINERA	PROVISION DE MANGAS Y SUS PARTES
	BEA	BEACON	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
<u>LAM</u>	AHO	AHORRADORA	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	CAM	TIPO CAMPANA	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	DIC	DICROICO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	ETB	ESTROBOSCOPICA	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	HAL	HALOGENA	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	INC	INCANDESCENTE	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	QUA	QUARTZ	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	SEB	SEALED BEAM	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	SOL	SOLAR	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
<u>LEN</u>	DIF	DIFUSORES	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
<u>LTR</u>	DIS	DISCK	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES
	CUB	CUBO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES




	SOP	SOPORTE	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES	
<u>LUM</u>	CPL	COMPLETA	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES	
<u>LUZ</u>	PIL	PILOTO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES	
<u>SEL</u>	SLC	SELECTOR	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES	
	PTO	PILOTO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES	
	BAL	BALIZA	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES	
<u>MAN</u>	VIE	VIENTO	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES	
<u>TER</u>	CPN	COMPRESION	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES	
	HEM	HEMBRA	PROVISION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y AYUDAS VISUALES LUMINOSAS Y SUS PARTES	
<u>EME</u>	<u>BHS</u>	BLR	BALINERA	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
		MTR	MATRIMONIO	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
		GUA	GUARDAMOTOR	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
		AUX	AUXILIAR	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
		BRK	BREAKER	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
		KIT	KIT	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
		TSF	TRANSFORMADOR	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
		MOD	MODULO	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
		REL	RELAY	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
		ANZ	ANTIDESLIZANTE	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES


	BOM	BOMB	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	CTN	CONNECTING	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	CNB	CONTROL NET BRIDGE	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	SUP	SUPLAY POWER	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	CON	CONTACTOR	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	INV	INVERSOR	PROVISION DE MANGAS y BHS Y SUS PARTES
	RFS	REFLECTIVE SENSOR	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	CNN	CONNECTOR	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	ERH	EXTENDED ROTARY HANDLE	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	REL	RELAY	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	SWI	SWITCH	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	FUS	FUSIBLE	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	FUE	FUENTE DE PODER	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	CRS	CORREA	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
	DIV	DIVERTER	PROVISION DE BHS (SISTEMA MANEJO EQUIPAJES Y SUS PARTES
<u>PBB</u>	TUB	TUBO	PROVISION DE MANGAS Y SUS PARTES
	CCO	CABEZAL CONECTOR	PROVISION DE MANGAS Y SUS PARTES
	LON	LONA "NO PASAR"	PROVISION Y SEÑALIZACION DE LAS ESCALERAS DE INGRESO A PBB'S Y SUS PARTES
<u>VAC</u>	FIL	FILTRO	PROVISION DE LAS MANEJADORAS DE AIRE DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y SUS PARTES
	BDA	BANDAS	PROVISION PARA LOS MOTORES DE LAS MANEJADORAS DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y SUS PARTES
	QUI	QUIMICO	PROVISION DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y SUS PARTES




<u>GEN</u>	GEN	GENERADOR	PROVISION DE GENERADORES Y SUS PARTES
<u>STP</u>	STP	PARTES PLANTA TRATAMIENTO AGUA SERVIDA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SERVIDA
<u>RAY</u>	RAYT	MAQUINAS RAYOS X y SUS REPUESTOS	PROVISION DE MAQUINAS DE RAYOS X Y SUS PARTES
<u>ESC</u>	ESC	ESCALERAS ELECTRICAS Y SUS PARTES	PROVISION DE ESCALERAS ELECTRICAS Y SUS PARTES
<u>ASC</u>	ASC	ASCENSORES Y SUS PARTES	PROVISION DE ASCENSORES Y SUS PARTES

<u>FER</u>	<u>ABR</u>	ACE	ACERO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TUBERIAS ELECTRICAS O SANITARIAS
		DOB	DOBLE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TUBERIAS ELECTRICAS O SANITARIAS
		EMT	ELECTRICA METALICA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TUBERIAS ELECTRICAS O SANITARIAS
		GAL	GALVANIZADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TUBERIAS ELECTRICAS O SANITARIAS
		GRA	GRAPA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TUBERIAS ELECTRICAS O SANITARIAS
		MET	METALICA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TUBERIAS ELECTRICAS O SANITARIAS
	<u>ACB</u>	ASI	ASIENTO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INODOROS Y URINARIOS
		BOT	BOTON	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INODOROS Y URINARIOS
		CEP	CEPILLO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INODOROS Y URINARIOS
		CIL	CILINDRO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
		ALP	CONJUNTO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
		DES	DESAGUE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
		DIA	DIAFRAGMA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
		EJE	EJE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS

	EMP	EMPAQUE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	FXO	FLUXOMETRO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INODOROS Y URINARIOS
	HER	HERRAJE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	KIT	KIT	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	MOT	MOTOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	PIS	PISTON	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	PRE	PRESMATIC	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	RED	REDUCTOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	REG	REGULADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	REJ	REJILLA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	RES	RESORTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	RET	RETENEDOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	RIN	O-RING	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	SEC	SECADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SECADORES DE MANOS
	SEN	SENSOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	SIF	SIFON	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	SPD	SPUD	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	TAP	TAPA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
<u>ADH</u>	BAN	BANDA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CUBIERTAS EN GENERAL
	BAS	BASE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SUJECCIÓN DE CABLES

	CEM	CEMENTO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA BARREDERAS DE CAUCHO,
	COL	COLA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA MOBILIARIO
	PEG	PEGA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VENTANAS
	SLL	SELLADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VENTANAS
	SIL	SILICON	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VENTANAS
	TAI	TAIPE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>AGL</u>	ACL	ACELERANTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	ADH	ADHESIVO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	BON	BONDEX	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	CTO	CARBONATO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	CEM	CEMENTO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	ESP	ESPESANTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	ITE	IMPERMEABILIZANTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	MAS	MASILLA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	RSN	RESINA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	SEL	SELLADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	HCA	CAL	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PURIFICACION DE GASES EN EL INCINERADOR
<u>ALA</u>	PUA	PUA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CERRAMIENTOS PERIMETRALES
	GAL	GALVANIZADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS ELECTRICOS E INFRAESTRUCTURA, SUNCHOS DE SUJECCIÓN
	REC	RECOCIDO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS ELECTRICOS E INFRAESTRUCTURA, SUNCHOS DE SUJECCIÓN
<u>ANG</u>	HIE	HIERRO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ESTANTERIAS Y PROTECCION DE ESQUINAS
	ALU	ALUMINIO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ESTANTERIAS Y PROTECCION DE ESQUINAS
<u>ARA</u>	PLA	PLANA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	PSN	PRESION	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>BAR</u>	CAU	CAUCHO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>BRC</u>	COB	COBALTO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	PCO	CONCRETO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	HIE	HIERRO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	JUE	JUEGO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	PLA	PLANA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>BSH</u>	HG	HIERRO GALVANIZADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

	PRO	POLIPROPILENO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
<u>CAN</u>	CUR	CURVA	PROVISION PRODUCTOS PARA SISTEMAS ELECTRICOS
	DER	DERIVACION	PROVISION PRODUCTOS PARA SISTEMAS ELECTRICOS
	PLA	PLANA	PROVISION PRODUCTOS PARA SISTEMAS ELECTRICOS
<u>CER</u>	POR	PORCELANATO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	PSO	PISO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>CIN</u>	TEF	TEFLON	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	AIS	AISLANTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	DFA	DOBLEFAZ	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	DUC	DUCTO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	SEG	SEGURIDAD	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	ALU	ALUMINIO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO HVAC
	MAS	MASKING	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>CLA</u>	MAD	MADERA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	ACE	ACERO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	PCO	CONCRETO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>COD</u>	PVC	POLICLORURO DE VINILO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TUBERIA INTERNA Y EXTERNA DE AGUA Y PRESION
	H3	HIDRO3	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TUBERIA INTERNA Y EXTERNA DE AGUA Y PRESION
	HG	HIERRO GALVANIZADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TUBERIA INTERNA Y EXTERNA DE AGUA Y PRESION
	EMT	ELECTRICA METALICA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>CON</u>	EMT	ELECTRICA METALICA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	PVC	POLICLORURO DE VINILO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	MBX	MANGUERA BX	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>CUE</u>	CFO	CABO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	NYL	NYLON	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>DIS</u>	COR	CORTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>GAB</u>	CAJ	CAJA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA AISLAMIENTO DE TABLEROS ELECTRICOS
	MET	METALICA	PROVISION DE TRABAJOS ELECTRICOS Y ELECTROMECHANICOS DE AISLAMIENTO DE TABLEROS ELECTRICOS
<u>IFE</u>	ANC	ANCLAJE	PROVISION PRODUCTOS PARA VEHICULOS

BRN	BORNERA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TABLEROS Y MODULOS ELECTRICOS	
BRA	BRAZO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA	
BRO	BROCHA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DE PAREDES, PAVIMENTO Y MALLA PERIMETRAL	
KCA	KIT CAPTURA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA RECUPERACIÓN DE FAUNA	
BCA	BASTON CAPTURA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA RECUPERACIÓN DE FAUNA	
CRR	CARRETILLA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA	
CIE	CIELO RASO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA	
CBO	COMBO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA	
DAD	DADO	PROVISION DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS	
DET	DETECTOR	PROVISION DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS	
EMB	EMBUDO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TRASVASE DE QUÍMICOS	
ETE	ESTILETE	PROVISION DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS	
EXT	EXTRACTOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA AREAS COMO BAÑOS Y PLANTAS DE AGUA, EXTRACTOR DE OLORES	
FIJ	FIJAPUERTA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA FIJACION DE PUERTAS	
FIC	FIJACIONES	PROVISION DE PRODUCTOS PARA MALLA PERIMETRAL	
FLM	FLEXOMETRO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA MEDICION	
GAN	GANCHO	PROVISION DE CUBIERTAS EN GENERAL	
MAL	MALLA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA MALLA PERIMETRAL	
PRT	PROTECTOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PROTECCION DE BATERIAS DE VEHICULOS Y GENERADORES	
PIT	PITON	PROVISION DE PRODUCTOS PARA MANGUERAS	
TIR	TIRADERA	PROVISION DE MOBILIARIO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL AEROPUERTO	
TUE	TUERCA	PROVISION DE PERNOS	
VID	VIDRIO	PROVISION DE VIDRIOS DE CARETAS PARA LABORES DE SUELDA	
Y	TUBERIA EN Y	PROVISION DE TUBERIA EN GENERAL	
ZUM	ZUMBADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS ELECTRICOS	
DTA	DESTAPACAÑOS	PROVISION DE PRODUCTOS PARA BATERIAS SANITARIAS Y TUBERIAS	
<u>LUJ</u>	AGU	AGUA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DE PAREDES Y AGLOMERADO




	HIE	HIERRO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DE PAREDES Y AGLOMERADO
<u>LLA</u>	PAS	PASO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
	ANG	ANGULAR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS
<u>MAN</u>	ANI	ANILLADA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS ELECTRICOS CABLEADOS EN GENERAL
	FLE	FLEXIBLE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS DE LIMPIEZA
	NEG	NEGRO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS DE LIMPIEZA
	AIR	AIRE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS ELECTRICOS CABLEADOS EN GENERAL
	PLA	PLANA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS ELECTRICOS CABLEADOS EN GENERAL
	ROJ	ROJA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SISTEMAS ELECTRICOS CABLEADOS EN GENERAL
<u>NEP</u>	H3	HIDRO 3	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	HG	HIERRO GALVANIZADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	HID	HIDRAULICO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	ROS	ROSCADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
<u>PER</u>	ACE	ACERO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	CRE	CABEZA REDONDA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	CHE	CABEZA HEXAGONAL	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	EXP	EXPANSIÓN	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	GAL	GALVANIZADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	HEX	HEXA ZINCAD	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	SUJ	SUJECION	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	SEM	SEMIROSCADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
	PRI	PRISIONERO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA
<u>PIE</u>	AMI	AMIGO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA PARA SUJESION DE REPISAS Y ESTANTERIAS
<u>PIN</u>	SPR	SPRAY	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SEÑALIZACION DE PISTA PARA CORRECCION DE ERRORES EN LA PINTURA O PAVIMENTO

	ALU	ALUMINIO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DE TUBERIA DEL HVAC Y METALES VARIOS EN MANEJADORAS
	ANT	ANTIOXIDANTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DE TUBERÍAS EXTERIORES
	CAU	CAUCHO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DE PAREDES INTERIORES Y EXTERIORES
	EPO	EPOXICA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DEL PISO DEL INCINERADOR
	ESM	ESMALTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DE PAREDES
	PTX	PERMALATEX	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DE PAREDES
<u>QUI</u>	ADS	AGUA DESTILADA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA BATERIA DE VEHICULOS VARIOS
	ATD	AGUA TRIDESTILADA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE EQUIPOS DE LABORATORIO
	ALC	ALCOHOL	PROVISION PRODUCTOS PARA DESINFECCION DE MANOS CONTRA BACTERIAS
	ARM	ARMORAL	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PANELES EN VEHICULOS
	BAC	BACTERIAS(CONSUME POW)	PROVISION DE PRODUCTOS PARA MEJORAMIENTO DE LA EFICACIA DEL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA DE LA STP
	CAT	CATALIZADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA FACHADAS EXTERIORES
	CEA	CERA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PISOS DE DIFERENTES AREAS
	CLO	COLORO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE DIFERENTES AREAS ASI COMO PROVISION PARA DESINFECCION EN AMBULANCIAS
	CDS	CREMA DESENGRASANTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TRABAJOS CON GRASA E HIDROCARBUROS
	DTE	DESINFECTANTE PARA PISO	PROVISION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA
	GSA	GRASA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PUERTAS ELECTRICAS PROVISTAS DE POLEAS
	INS	INSECTICIDA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ERRADICACIÓN DE INSECTOS EN AREAS VERDES
	LAV	LAVADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PISOS Y PAREDES DE DIFERENTES AREAS
	LIM	LIMPIADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PISOS Y PAREDES DE DIFERENTES AREAS

Handwritten signatures and initials, including a circled 'R' and other illegible marks.

	PRT	PROTECTOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PROTECCION DE BATERIAS Y CONTACTOS ELECTRICOS EN TABLEROS
	RTE	REFRIGERANTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS-SISTEMA DE ENFRIAMIENTO
	REM	REMOVEDOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA REMOCIÓN DE PINTURA EN DIFERENTES AREAS
	THI	THINNER	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DE DIFERENTES AREAS
	HSD	HIPOCLORITO DE SODIO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
	DSA	DESTAPADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE SUMIDEROS
	ITB	IT BOILER	PROVISION DE PRODUCTOS PARA LA CORROSION DEL INCINERADOR
<u>RED</u>	HG	HIERRO GALVANIZADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	PVC	POLICLORURO DE VINILO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
<u>REM</u>	ALU	ALUMINIO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA LETREROS Y OTROS
<u>ROD</u>	AVE	AVELLANADA	PROVISION PRODUCTOS PARA AJUSTE DE PERNOS
<u>SEG</u>	BIS	BISAGRA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASEGURAMIENTO DE MOBILIARIO
	ALD	ALDABA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASEGURAMIENTO DE MOBILIARIO
	CAN	CANDADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASEGURAMIENTO DE INGRESOS A BODEGAS, Y DIFERENTES AREAS
	CER	CERRADURA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASEGURAMIENTO DE INGRESOS A BODEGAS, Y DIFERENTES AREAS
	AMA	AMARRA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SUJECCIÓN DE CABLEADO Y TUBERIAS EN DIFERENTES AREAS
<u>SIE</u>	18D	18 DIENTES	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CORTE DE METAL EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS EDIFICIOS
	24D	24 DIENTES	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CORTE DE METAL EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS EDIFICIOS
	CAL	CALADORA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CORTE EN MOBILIARIO
<u>SUE</u>	TIG	ELECTRODO TUNGSTENO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SUELDA AUTOMOTRIZ
	011	6011	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SUELDA EN VARIAS AREAS

	013	6013	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SUELDA EN VARIAS AREAS
	EPH	ELEPHANT	PROVISION DE PRODUCTOS PARA SUELDA AUTOMOTRIZ
<u>TAB</u>	TRI	TRIPLEX	PROVISION DE PRODUCTOS PARA DIVISIONES TEMPORALES EN INFRAESTRUCTURA
<u>TAC</u>	FIS	FISHER	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y COLOCACION DE TABLEROS, PIZARRAS ETC
	FCT	FISHER CON TORNILLO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y COLOCACION DE TABLEROS, PIZARRAS ETC
	GYP	GYPSUM	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y COLOCACION DE TABLEROS, PIZARRAS ETC
<u>TAP</u>	H3	HIDRO 3	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	HG	HIERRO GALVANIZADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
<u>TEE</u>	H3	HIDRO 3	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	HG	HIERRO GALVANIZADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	PVC	POLICLORURO DE VINILO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
<u>TOR</u>	AUT	AUTOROSCABLE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y COLOCACION DE TABLEROS, PIZARRAS ETC
	CAV	CON AVELLAVADA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y COLOCACION DE TABLEROS, PIZARRAS ETC
	CHE	CABEZA HEXAGONAL	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y COLOCACION DE TABLEROS, PIZARRAS ETC
	CRE	CABEZA REDONDA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y COLOCACION DE TABLEROS, PIZARRAS ETC
	M6	ROSCA DE 6 mm.	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y COLOCACION DE TABLEROS, PIZARRAS ETC
	BER	BERNU	PROVISION DE BANCAS TRIPERSONALES
	NEG	NEGRO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y COLOCACION DE TABLEROS, PIZARRAS ETC
<u>TUB</u>	PVC	POLICLORURO DE VINILO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	EMT	ELECTRICA METALICA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ACANALAMIENTO DE CABLE ELECTRICO EXPUESTO





  


	H3	HIDRO 3	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
<u>UNI</u>	EMT	ELECTRICA METALICA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ACANALAMIENTO DE CABLE ELECTRICO EXPUESTO
	H3	HIDRO 3	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	HG	HIERRO GALVANIZADO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
<u>VAL</u>	PIE	PIE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	CHK	CHECK	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	FLT	FLOTADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	BLA	BOLA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	HYD	HYDRANT	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
	ADM	ADMISION	PROVISION DE PRODUCTOS PARA CONEXION DE TUBERIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

<u>PIT</u>	<u>ABS</u>	SAL	SALCHICHA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ABSORCION DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS
		ORG	ABSORBENTE ORGANICO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ABSORCION DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS
		PAÑ	PAÑO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ABSORCION DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS
	<u>ASE</u>	APO	AUTOFUNDENTE POLIBREA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASFALTO EN PISTA
		EMU	EMULSION ASFALTICA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASFALTO EN PISTA
		BIT	BITUMIX	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASFALTO EN PISTA
		CEM	CEMENTO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASFALTO EN PISTA
		TER	TERMOMETRO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASFALTO EN PISTA
		POL	POLIFLEX	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASFALTO EN PISTA
		CRA	CRAFCO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASFALTO EN PISTA
	<u>DIS</u>	COR	CORTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ASFALTO EN PISTA
	<u>ESC</u>	SPA	SEPARADORES (SPACERS)	PROVISION DE ESCARIFICADORA Y SUS PARTES
		TAM	TAMBOR	PROVISION DE ESCARIFICADORA Y SUS PARTES
		EJE	EJE	PROVISION DE ESCARIFICADORA Y SUS PARTES

	ROD	RODAMIENTO	PROVISION DE ESCARIFICADORA Y SUS PARTES
<u>IPI</u>	TIZ	TIZA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PINTURA DE TRAFICO
	EST	ESTRELLA CARBURO	PROVISION DE ESCARIFICADORA Y SUS PARTES
	PPL	PREAMPLIFIER	PROVISION DE ESCARIFICADORA Y SUS PARTES
	BOQ	BOQUILLA	PROVISION DE ESCARIFICADORA Y SUS PARTES
	CAB	CABLE	PROVISION DE ESCARIFICADORA Y SUS PARTES
	MED	MEDIAS	PROVISION PRODUCTOS PARA FILTRACION DE PINTURA
<u>PIN</u>	TRA	TRAFICO	PROVISION DE PINTURA DE LOS DIFERENTES EJES DE PISTA
	MRS	MICROESFERAS	PROVISION DE PINTURA DE LOS DIFERENTES EJES DE PISTA
<u>QUI</u>	BDE	BIODESENGRASANTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE DERRAMES (ENGLOBANDO LAS PARTICULAS DE HIDROCARBURO)
	MAT	MATAMALEZA	PROVISION LIMPIEZA DE AREAS VERDES ELIMINANDO MALEZA
	AVI	AVION	PROVISION DE PRODUCTOS PARA ELIMINACION DE CAUCHO EN LA PISTA (SEGURIDAD OPERACIONAL)

<u>EPP</u>	<u>AUD</u>	TPN	TAPON	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION DE EXPOSICION CONTRA RUIDO
		ORE	OREJERA	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION DE EXPOSICION AL RUIDO
	<u>CBA</u>	BAQ	BARBIQUEJO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION DE CABEZA
		CAS	CASCO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION DE CABEZA
	<u>CNO</u>	CON	CONO	PROVISION Y DELIMITACION DE AREAS DE TRABAJO U EMERGENCIA
	<u>CPO</u>	ARN	ARNES	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJOS EN ALTURA
		CHA	CHALECO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA VISUALIZAR A LA PERSONA QUE LO USA
		FRZ	FRAZADA	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION CONTRA EL FRIO
		GOR	GORRA PASAMONTAÑAS	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION DE TRABAJOS EN BAJAS TEMPERATURAS
		IMP	IMPERMEABLE	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION DE TRABAJOS LLUVIA

	MAN	MANDIL DE TELA	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION DE ROPA DE SALPICADURAS DE ACEITE O DE PRODUCTOS QUIMICOS
	OVE	OVEROL	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION DE ROPA DE SALPICADURAS DE ACEITE O DE PRODUCTOS QUIMICOS
	MAG	MANGA	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION DE TRABAJOS DE SUELDA
	PIJ	PIJAMA	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA MEDICO Y ENFERMERA PROTECCION CONTRA PRESENCIA DE FLUIDOS.
	TJE	TRAJE	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJOS BAJO LA LLUVIA, Y CON AGUA EN GENERAL
<u>GTE</u>	DIE	DIELECTRICO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJOS EN TABLEROS ELECTRICOS Y CAMBIO DE LUMINARIASCON BAJA TENSION
	CUE	CUERO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJOS CON MANIPULACION DE OBJETOS PESADOS
	NIT	NITRILO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJOS CON MANIPULACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS
	MTZ	MOTORIZADO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJOS DE MENSAJERIA
	MTP	MULTIPROPOSITO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS
<u>OCU</u>	GAF	GAFA	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJOS CON EXPOSICION SOLAR
<u>RES</u>	MAS	MASCARILLA	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTECCION RESPIRATORIA CONTRA PARTICULAS SOLIDAS Y LIQUIDAS
	FAC	PROTECCIONES FACIALES	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA REEMPLAZO EN LOS RESPIRADORES DE GASES Y VAPORES
	FIL	FILTRO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA REEMPLAZO EN LOS RESPIRADORES DE GASES Y VAPORES
	RET	RETENEDOR	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA REEMPLAZO EN LOS RESPIRADORES DE GASES Y VAPORES
	PRE	PREFILTRO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA REEMPLAZO EN LOS RESPIRADORES DE GASES Y VAPORES
<u>TRA</u>	TRA	TRAJES DE PROTECCION	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL CONTRA AMENAZAS VARIAS




<u>TEC</u>	<u>BAT</u>	LIT	LITIO	PROVISION ELECTRICO DE LOS LAVAMANOS DE LOS BAÑOS DEL AEROPUERTO
	<u>CIN</u>	ETI	ETIQUETADORA	PROVISION Y ETIQUETADO DE CABLES EN TABLEROS ELECTRICOS Y DE COMUNICACIÓN
	<u>DET</u>	SMO	SENSOR DE MOVIMIENTO	PROVISION Y REEMPLAZO DE SOSNSORES DE MOVIMIENTO PARA LA ILUMINACION
		HUM	HUMO	PROVISION Y REEMPLAZO DE SENSORES DE HUMO EN EL SISTEMA DEL FIRE ALARM
	<u>COM</u>	COM	COMPUTADORAS	PROVISION Y REEMPLAZO DE COMPUTADORAS PARA COUNTERS Y OFICINAS
		MEM	MEMORIAS	PROVISION Y REEMPLAZO DE COMPUTADORAS PARA COUNTERS Y OFICINAS
		DIS	DISCOS DUROS	PROVISION Y REEMPLAZO DE COMPUTADORAS PARA COUNTERS Y OFICINAS
	<u>IMP</u>	IMP	IMPRESORAS Y PARTES	PROVISION Y REEMPLAZO DE IMPRESORAS PARA COUNTERS Y OFICINAS
	<u>PAP</u>	PAP	PAPEL PARA KIOSKOS	PROVISION DE PAPEL PARA QUIOSCOS DE AUTO-CHEQUEO
	<u>LIC</u>	LIC	LICENCIAS DE SOFTWARE	PROVISION DE LICENCIAS DE SOFTWARE
	<u>CAM</u>	CAM	CAMARAS CCTV Y SUS PARTES	PROVISION DE CAMARAS DE CCTV Y SUS PARTES
	<u>COM</u>	COM	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y SUS PARTES	PROVISION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y SUS PARTES
	<u>CTR</u>	CTR	EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESOS Y SUS PARTES	PROVISION DE EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESOS Y SUS PARTES
	<u>SER</u>	SER	SERVIDORES Y PARTES	PROVISION Y REEMPLAZO DE SERVIDORES PARA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA AEROPORTUARIA
	<u>ACC</u>	ACC	ACCESS POINTS Y PARTES	PROVISION Y REEMPLAZO DE DISCOS DUROS PARA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA AEROPORTUARIA
<u>UGE</u>	<u>IME</u>	ELE	ELECTRODO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA LABORES DE SUELDA
		LIN	LINTERNA	PROVISION DE DESFIBRILADORES (DEA) Y SUS PARTES
		ELE	PINZA	EQUIPO MEDICO PARA TRATAMIENTO OCULAR
		BLQ	BLOQUEADOR	EQUIPO MEDICO PARA TRATAMIENTO DE HERIDAS
	<u>LIM</u>	DES	DESODORANTE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA PROTECCION EMPLEADOS

Handwritten signatures and initials, including a large 'P' and 'JB'.

	ESC	ESCOBA	PROVISION PRODUCTOS LIMPIEZA
	EJA	ESPONJA	PROVISION PRODUCTOS LIMPIEZA
	FRA	FRANELA	PROVISION PRODUCTOS LIMPIEZA
	MGO	MANGO	PROVISION PRODUCTOS LIMPIEZA
	MOQ	MOQUETA	PROVISION PRODUCTOS LIMPIEZA
	PLAS	PLASTICO	PROVISION PRODUCTOS PARA EN VEHÍCULOS
	SYU	SACO DE YUTE	PROVISION PRODUCTOS PARA PROTECCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS
	TRP	TRAPEADOR	PROVISION MATERIALES DE LIMPIEZA (EMERGENCIAS Y OTROS)
	VID	VIDRIO	PROVISION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA
	WAI	WAIPE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS Y LETREROS DE PISTA
<u>PIL</u>	TID	TIPO D	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS Y LETREROS DE PISTA
<u>SEM</u>	CES	CESPED	PROVISION BATERIAS PARA LINTERNAS BOMBEROS
			PROVISION DE PRODUCTOS PARA MEDIR CALIDAD DE AGUA DE LA PLANTA DEL STP




<u>VEH</u>	<u>ATE</u>	ENG	ENGRASADO	
		HID	HIDRAULICO	PROVISION DE ENGRANAJES EN VEHICULOS
		MOT	MOTOR	PROVISION DE VEHICULOS PARTES HIDRAULICAS DE VEHICULOS
<u>AME</u>		ATO	AUTO	PROVISION DE MOTOR DE VEHICULOS Y SUS PARTES
		AML	AMBIENTAL	PROVISION DE TODO TIPO DE VEHICULOS Y SUS PARTES
		CAB	CABLE	PROVISION DE TODO TIPO DE VEHICULOS Y SUS PARTES
		CAU	CAUCHO	PROVISION DE TODO TIPO DE VEHICULOS Y SUS PARTES
		COJ	COJINETE DE BANCADA	PROVISION DE TODO TIPO DE VEHICULOS Y SUS PARTES
		CUC	CUCHILLA	PROVISION DE TODO TIPO DE VEHICULOS Y SUS PARTES
		DRU	DISCO DE RUPTURA	PROVISION DE LA CORTADORA DE CESPED ROTATIVA Y SUS PARTES
		EJE	EJE	PROVISION DE LA LAVADORA DE CAUCHO Y SUS PARTES
		IPL	IMPELLER	PROVISION DE LA ESCARIFICADORA Y SUS PARTES
		KIT	KIT	PROVISION DEL MOTOR DE LA MEDIDORA DE FRICCION Y SUS PARTES
		LIQ	LIQUIDO	PROVISION DEL MOTOR DE LAS MOTOBOMBAS Y SUS PARTES
		PIÑ	PIÑON	PROVISION DE LOS FRENOS DE LOS VEHICULOS Y SUS PARTES

	SHA	SHAMPOO	PROVISION DE LOS FRENOS DE LOS VEHICULOS Y SUS PARTES
	SPE	SPRAY ETHER	PROVISION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS EN GENERAL
	TTO	TERMOSTATO	PROVISION PARA LOS CARBURADORES DE VEHICULOS A DIESEL Y SUS PARTES
<u>AMR</u>	HID	HIDRAULICO	PROVISION DEL MOTOR DE LAS AUTOBOMBAS Y SUS PARTES
	POS	POSTERIOR	PROVISION DE VEHICULOS PUERTA POSTERIOR Y SUS PARTES
<u>BAN</u>	JF	JF	PROVISION DE VEHICULOS PUERTA POSTERIOR Y SUS PARTES
	AP	AP	PROVISION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DEL MOTOR Y SUS PARTES
<u>BAT</u>	BOS	BOSH	PROVISION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DEL MOTOR Y SUS PARTES
	MAC	MAC	PROVISION PARA EL SISTEMA ELECTRICO DE LOS VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>BEA</u>	AMB	AMBULANCIA	PROVISION PARA EL SISTEMA ELECTRICO DE LOS VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>BOM</u>	DCO	COMBUSTIBLE	PROVISION DE LUZ GIRATORA DE VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>BOQ</u>	BAR	BARREDORA	PROVISION DE LA BOMBA DE GASOLINA DEL RECOLECTOR Y SUS PARTES
	LAV	LAVADORA	PROVISION DEL SISTEMA DE PRESION DE LA BARREDORA Y SUS PARTES
	FOC	PARA FOCO	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA LAVADORA Y SUS PARTES
	FRJ	FRANJEADORA	PROVISION PARA SISTEMA DE PRESION DE LA BARREDORA Y SUS PARTES
<u>BOR</u>	CAB	CABLE	PROVISION PARA SISTEMA DE PRESION DE LA BARREDORA Y SUS PARTES
	BAT	BATERIA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA MOTORES DE VEHICULOS
<u>BUJ</u>	AMO	AMORTIGUADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA BATERIAS DE VEHICULOS
	CMP	CHAMPIONS	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	MCF	MOTORCAF	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES

<u>CEP</u>	CRL	CENTRAL	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>COR</u>	FRO	FRONTAL	PROVISION DE PRODUCTOS PARA BARREDORA Y SUS PARTES
	POS	POSTERIOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA BARREDORA Y SUS PARTES
<u>FIL</u>	ATE	ACEITE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA BARREDORA Y SUS PARTES
	AGU	AGUA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS
	AIR	AIRE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS
	COM	COMBUSTIBLE	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS
	ETO	ELEMENTO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS
	HID	HIDRAULICO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS
	SEP	SEPARADOR	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS
<u>FOC</u>	TBA	TIPO BALA	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS
	BAY	TIPO BAYONETA	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	FLO	FLOSSER	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	H4	HIDRO 4	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	HAL	HALOGENO	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	SIV	SILVINES	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	TAB	TABLERO	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	UÑA	TIPO UÑA	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>FUS</u>	UÑA	TIPO UÑA	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>IVH</u>	MAS	MASILLA	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	HOR	HOROMETRO	PROVISION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS
	FLH	FLASHER	PROVISION DE MAQUINARIA PARA MEDICION DE TIEMPO DE TRABAJO Y SUS PARTES
<u>INC</u>	CPR	CONTROL DE PRESION	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	EMP	EMPAQUE	PROVISION EN SISTEMA HIDRAULICO DE VEHICULOS

<u>LTA</u>	GAR	GARRUCHA	PROVISION EN SISTEMA HIDRAULICO DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	CRR	CARRETILLA	PROVISION DE SISTEMA DE MOVIMIENTO DE LOS PUENTES DE EMBARQUE Y SUS PARTES
	RUE	RUEDA	PROVISION Y REEMPLAZO DE LAS CARRETILLAS Y SUS PARTES
<u>LUZ</u>	BEA	BEACON	PROVISION DE COCHES MANUALES PARA ACARREO DE MATERIAL Y SUS PARTES
<u>PAS</u>	FRE	FRENO	PROVISION DE LUCES GIRATORIAS DE VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>PLU</u>	AUT	AUTO	PROVISION DE LOS FRENOS DE LOS VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>POL</u>	RAN	RANURA	PROVISION DE PLUMAS DE VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>REL</u>	87A	87 AMPERIOS	PROVISION DEL MOTOR DE LAS AUTOBOMBAS Y SUS PARTES
	30A	30 AMPERIOS	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>SOC</u>	HYM	HEMBRA Y MACHO	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>TER</u>	CPN	COMPRESION	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	PIN	PIN	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	CAB	CABLE	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>VAL</u>	GUI	GUIAS	PROVISION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
	ASI	ASIENTO	PROVISION DEL MOTOR DE LAS AUTOBOMBAS Y SUS PARTES
<u>MOQ</u>	MOQ	MOQUETA	PROVISION DEL MOTOR DE LAS AUTOBOMBAS Y SUS PARTES
<u>WAF</u>	POL	POLY WAFER	PROVISION DE PRODUCTOS INTERIORES DE VEHICULOS Y SUS PARTES
			PROVISION DE MOTOR DE VEHICULOS Y SUS PARTES
<u>MOB</u>	<u>SEP</u>	CIN	CINTAS
		POS	POSTES
		PAR	PARTES MENORES
			PROVISION DE SEPARADORES DE FILAS Y SUS PARTES
	<u>SIL</u>	RES	RESPALDOS
		PAT	PATAS
			PROVISION DE SILLAS Y SILLONES Y SUS PARTES

	PAR	PARTE MENORES	PROVISION DE SILLAS Y SILLONES Y SUS PARTES
<u>MOB</u>	COU	COUNTERS Y SUS PARTES	PROVISION DE SILLAS Y SILLONES Y SUS PARTES
	MES	MESAS Y MESONES	PROVISION DE COUNTERS AEROPORTUARIOS Y SUS PARTES
	ARM	ARMARIOS Y SUS PARTES	PROVISION DE MESAS Y MESONES Y SUS PARTES
	RAC	RACKS Y SUS PARTES	PROVISION DE ARMARIOS Y SUS PARTES
	BAS	BASUREROS Y SUS PARTES	PROVISION DE RACKS Y SUS PARTES
	CON	CONTENEDORES Y SUS PARTES	PROVISION DE CONTENEDORES Y SUS PARTES
<u>BAS</u>	BAS	BASUREROS Y SUS PARTES	PROVISION DE BASUREROS Y SUS PARTES

<u>EMR</u>	<u>DES</u>	DES	DEFIBRILADORES	PROVISION DE DEFIBRILADORES Y SUS PARTES
		PAR	PARCHES	PROVISION DE DEFIBRILADORES Y SUS PARTES
		GAB	GABINETES	PROVISION DE DEFIBRILADORES Y SUS PARTES
	<u>EXT</u>	EXT	EXTINTORES Y SUS PARTES	PROVISION DE EXTINTORES Y SUS PARTES
			ETIQUETAS	PROVISION DE EXTINTORES Y SUS PARTES

<u>EQP</u>	<u>FRIC</u>	FRIC	MEDIDORA DE FRICCION Y SUS PARTES	PROVISION DE MEDIDORA DE FRICCION Y SUS PARTES
	<u>RAD</u>	RAD	RADARES DE VELOCIDAD Y SUS PARTES	PROVISION DE RADAR DE VELOCIDAD Y SUS PARTES
	<u>FRA</u>	FRA	FRANJEADORA DE PINTURA Y SUS PARTES	PROVISION DE FRANJEADORA Y SUS PARTES
	<u>TOR</u>	TOR	FOCOS	PROVISION DE TORRES DE ILUMINACION Y SUS PARTES
		PAR	PARTES DE TORRE DE ILUMINACION	PROVISION DE TORRES DE ILUMINACION Y SUS PARTES
	<u>BOM</u>	BOM	BOMBAS DE PRESION Y SUS PARTES	PROVISION DE BOMBAS DE PRESION Y SUS PARTES

<u>EQM</u>	<u>EQM</u>	EQM	PARTES DE EQUIPOS DE MEDICION	PROVISION DE EQUIPOS DE MEDICION Y SUS PARTES
<u>DAC</u>	<u>NAV</u>	NAV	EQUIPOS DE AYUDAS DE NAVEGACION Y SUS PARTES	PROVISION DE EQUIPOS DE NAVEGACION Y SUS PARTES

<u>VCS</u>	VCS	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AEREA Y SUS PARTES	PROVISION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AÉREA Y SU PARTES
------------	-----	--	--

**Art. 2.-** Para la actualización de la nómina referencial correspondiente a cada administrador, usuario u operador de zona franca o Zonas Especiales de Desarrollo Económico, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, o bien, el procedimiento que para el efecto establezca la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de Zonas Francas y Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

**DISPOSICION FINAL:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Guayaquil a 26 de noviembre de 2015.

f.) Econ. Holger Ramos Benavides, Secretario de Desarrollo Territorial Industrial, Ministerio de Industrias y Productividad.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE EL PANGUI**

**Considerando:**

Que, el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, con fecha 3 de junio de 2015, el Concejo expidió la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos, Playas de Mar y Canteras existentes en la Jurisdicción del cantón El Pangui;

Que, la Ordenanza expedida, debe enmarcarse dentro de su jurisdicción en las normas previstas en la Ley de Minería y su Reglamento General, así como en el Acuerdo No. 004-CNC-2014, de fecha 6 de noviembre de 2014 del Consejo Nacional de Competencias; :

En uso de las atribuciones que se halla investido,

**EXPIDE**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS**

**DE MAR Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PANGUI.**

**Art. 1.- El Art. 47.- dirá Duración del Permiso Minero Municipal.-** La autorización para el otorgamiento del permiso minero municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a diez años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 2.- El Art. 48.- inciso primero dirá: Renovación de los Derechos Mineros Municipales.-** Las autorizaciones para renovación de los Derechos Mineros Municipales de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

**Art. 3.- El Art. 55.- dirá Plazo de la autorización para explotación.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal será de hasta tres años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Derecho de trámite.-** Los interesados en la obtención del derecho minero municipal en minería artesanal, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de Derecho Minero Municipal y por una sola vez, el 50% de Una Remuneración Básica Unificada del trabajador; y, por

el permiso de explotación de materiales áridos y pétreos pagarán el 50% de una RBU por cada número de hectáreas. El valor de estos derechos no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 4.- El Art. 64.- dirá Otorgamiento de Derechos Mineros Municipales.-** Los interesados en la obtención de derecho minero municipal en Pequeña Minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 5.- El Art. 65.- dirá: Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de Derechos Mineros Municipales para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, Una RBU del trabajador en general.

Los interesados en la obtención de la autorización para explotación de materiales áridos y pétreos en pequeña minería pagarán por concepto del servicio respectivo Una RBU del trabajador en general por cada hectárea solicitada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art 6- Agréguese un inciso al Art. 71 que dirá:** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales de pequeña minería para extracción de materiales áridos y pétreos, deberán presentar informes semestrales de producción, en los cuales adjuntarán copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización.

**Art. 7.-El Art. 88.- dirá: Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente: Minería Artesanal, 50% de una remuneración básica unificada de un trabajador en general; pequeña minería, una remuneración básica unificada del trabajador en general, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas respectivamente.

**Art. 8.- Derógase el Art. 89.**

**Art. 9.- La Disposición Transitoria QUINTA inciso primero dirá:** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza, y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, conforme lo determinó el Art. 142 de la Ley de Minería, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal.

**RAZÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza reformativa, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria de dos y tres de septiembre de dos mil quince, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M. Secretario del Gobierno, Autónomo Descentralizado, Municipal de El Pangui ECGDO.

El Pangui, 4 de septiembre de 2015, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

El Pangui, 7 de septiembre de 2015, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza Reformativa, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformativa, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

---

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

### Considerando:

Que, la misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas;

Que, por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre las actividades de turismo en el cantón, además, su capacidad para definir sobre el uso y ocupación del suelo, permite una intervención y acción integrales; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del Gobierno Central;

Que, si bien el Gobierno Municipal de Sucúa ha formulado el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial en el que constarán los sitios adecuados para el uso turístico, también urge utilizar los materiales para la construcción de obras públicas o de interés público local;

Que, la presente reforma procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de esta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Sucúa dictó la “Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos” publicada en el Registro Oficial N° 159 de lunes primero de septiembre de 2003;

Que, se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Ministerio de Turismo y el Ilustre Municipio de Sucúa el 19 de julio de 2001, por el cual se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente al cantón Sucúa, ha sido también entregado en el citado convenio;

Que, el Ministerio de Turismo ha reformado y actualizado los respectivos decretos sobre las tasas para el cobro de los servicios turísticos, por lo que se hace necesario vía reforma, actualizar la respectiva ordenanza;

En uso de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 566 prevé que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de*

*la administración municipal o metropolitanos que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.*

#### Expede:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SUCÚA

**Art. 1.- AMBITO Y FINES .-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos ubicados en la jurisdicción del Cantón Sucúa, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en el convenio de transferencias de Competencias.

**Art. 2.- DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS .-** Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual a una o más de las que se refiere la Ley de Turismo, entre las que se encuentran:

- a) Alojamiento;
- b) Servicios de alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación (cuando las Agencias de Viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento);
- e) La de intermediación, Agencia de Servicios Turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones y;
- f) Establecimientos de esparcimiento, diversión o entretenimiento (hipódromos y parques de atracciones estables).

**Art. 3.- DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Para que las personas naturales o jurídicas puedan ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y su Reglamento General, deberán registrarse como tales en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

**Art. 4.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar dentro de esta jurisdicción.

**Art. 5.- DE LA CATEGORIZACION.-** Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

**Art. 6.- DE LA TASA POR LICENCIA UNICA ANUAL DE TURISMO.-** Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza de acuerdo a la categoría y tipos que se detallan a continuación:

**6.1 ALOJAMIENTO TURÍSTICO.-** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo o categoría para 100 y multiplicado por el total de número de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría:

### 6.1.1 HOTELEROS

#### 6.1.1.1 HOTELES

Categoría	Por Habitación US\$	Valor máximo US\$
Lujo	15,34	1.534,00
Primera	13,33	1.333,40
Segunda	10,15	1.014,80
Tercera	5,78	578,20
Cuarta	3,89	389,40

#### 6.1.1.2 HOTEL RESIDENCIA

Categoría	Por Habitación US\$	Valor máximo US\$
Primera	11,21	1.121,00
Segunda	8,02	802,40
Tercera	5,31	531,00
Cuarta	3,78	377,60

#### 6.1.1.3 HOTELES APARTAMENTOS

Categoría	Por Habitación US\$	Valor máximo US\$
Primera	11, 80	1.180,00
Segunda	8,85	885,00
Tercera	6,49	649,00
Cuarta	4,72	472,00

**6.1.1.4 HOSTALES-HOSTALES RESIDENCIA**

<b>Categoría</b>	<b>Por Habitación US\$</b>	<b>Valor máximo US\$</b>
Primera	6,02	601,80
Segunda	4,48	448,40
Tercera	3,60	359,90

**6.1.1.5 HOSTERIAS**

<b>Categoría</b>	<b>Por Habitación US\$</b>	<b>Valor máximo US\$</b>
Primera	8,38	837,80
Segunda	6,96	696,20
Tercera	5,61	560,50

**6.1.1.6 PENSIONES**

<b>Categoría</b>	<b>Por Habitación US\$</b>	<b>Valor máximo US\$</b>
Primera	4,54	454,30
Segunda	3,78	377,60
Tercera	3,01	300,90

**6.1.1.7 CABAÑAS-REFUGIOS-ALBERGUES**

<b>Categoría</b>	<b>Por Plaza US\$</b>	<b>Valor máximo US\$</b>
Primera	2,28	227,74
Segunda	1,89	188,80
Tercera	1,51	151,04

**6.1.2 ALOJAMIENTOS EXTRAHOTELEROS.-** Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

**6.1.2.1 APARTAMENTOS TURÍSTICOS**

<b>Categoría</b>	<b>Por Plaza US\$</b>	<b>Valor máximo US\$</b>
Primera	11,80	342,20
Segunda	8,85	259,60
Tercera	6,49	177,00

**6.1.2.2 CAMPAMENTO TURÍSTICO-CAMPING**

<b>Categoría</b>	<b>Por Plaza US\$</b>	<b>Valor máximo US\$</b>
Primera	2,71	271,40
Segunda	1,89	188,80
Tercera	0,94	94,40

**6.1.2.3 CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO**

<b>Categoría</b>	<b>Valor US\$</b>
Única	94,40

**6.1.2.4 COMPLEJOS VACACIONALES**

<b>Categoría</b>	<b>Por Plaza US\$</b>	<b>Valor máximo US\$</b>
Primera	15,00	1.500,00
Segunda	13,00	1.300,00
Tercera	11,00	1.100,00

**6.2 ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS.-** Pagarán la cantidad de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

**6.2.1 RESTAURANTES Y CAFETERÍAS**

<b>Categoría</b>	<b>Por Mesa US\$</b>	<b>Valor máximo US\$</b>
Lujo	13,37	401,20
Primera	11,01	330,40
Segunda	8,65	259,60
Tercera	5,90	177,00
Cuarta	4,72	141,60

**6.2.2 DRIVE INN.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Categoría</b>	<b>Valor</b>
Primera	259,60
Segunda	177,00
Tercera	141,60

**6.2.3 BARES.-** Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Categoría</b>	<b>Valor</b>
Primera	159,30
Segunda	129,80
Tercera	100,30

**6.2.4 FUENTES DE SODA.-** Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Valor
Primera	59,00
Segunda	35,40
Tercera	23,60

**6.3 TRANSPORTE TURÍSTICO.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

**6.3.1 TRANSPORTE TERRESTRE**

Categoría	Por Vehículo US\$	Valor máximo US\$
Servicio de transporte Turístico Terrestre	59,00	354,00
Servicio de transporte de carretas	59,00	354,00
Alquiler de casas rodantes (Caravana)	23,60	354,00
Alquiler de Automóviles (renta Car)	23,60	354,00
Alquiler de tricar, cuadrones, motos, Bicicletas y afines	11,80	354,00

**6.4 ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.-** Pagarán una cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

**VALOR A PAGAR (en dólares americanos)**

Categoría	Valor a pagar US\$
Mayorista	424,80
Internacional	283,20
Operadoras	141,60
Dualidad	424,80

**6.5 ACTIVIDAD TURISTICA: INTERMEDIACIÓN.-** Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

**6.5.1 CENTRO DE CONVENCIONES**

Categoría	Valor a pagar US\$
Primera	531,00
Segunda	354,00

**6.5.2 ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES**

Categoría	Valor a pagar US\$
Unica	236,00

**6.6 ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO, DIVERSIÓN O ENTRETENIMIENTO (HIPODROMOS Y PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES).- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:****6.6.1 TERMAS Y BALNEARIOS**

Categoría	Valor a pagar US\$
Primera	141,60
Segunda	106,20

**6.6.2 DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE**

Categoría	Valor a pagar US\$
Lujo	637,20
Primera	448,40
Segunda	318,60

**6.6.3 PEÑAS**

Categoría	Valor a pagar US\$
Primera	377,60
Segunda	318,60

**6.6.4 SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES**

Categoría	Valor a pagar US\$
Lujo	295,00
Primera	224,20
Segunda	153,40

**6.6.5 CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA**

Categoría	Valor a pagar US\$
Primera	483,80
Segunda	354,00
Tercera	236,00

La presente tabla corresponde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005 publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005 y el Acuerdo No. 20130002 de 03 de enero de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013.

**Art. 7.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán presentar en la oficina de la Unidad de Turismo Municipal la documentación siguiente:

**DE LOS REQUISITOS GENERALES****ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN GENERAL**

1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde;

2. Copia del certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo para establecimientos que por primera vez realizan su actividad.
3. Copia de la patente municipal actualizada;
4. Copia del Certificado de pago del Impuesto del Sector Turístico y Hotelero;
5. Copia del Registro Único del Contribuyente (RUC);
6. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizado;
7. Lista de precios del establecimiento turístico (firmada por el propietario o representante del establecimiento);
8. Formulario actualizado de la planta turística. (Hoja de Planta: descripción de habitaciones, servicios y restaurante);

9. Copia del permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
10. Copia del permiso de funcionamiento conferido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Los demás que las normas legales vigentes respectivas así lo determinen o que la Unidad de Turismo del GAD Municipal juzgue necesarios.

**Art. 8.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal del GAD Municipal de Sucúa realice las inspecciones y chequeos al establecimiento para verificar la información otorgada y/o para efectuar las comprobaciones que fueren necesarias a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar los datos, estadísticas e información que le sean requeridos;
- c) Informar por escrito a la Unidad de Turismo del GAD Municipal el cambio de denominación o cierre de actividades;
- d) Facilitar a los organismos de control, realicen las inspecciones y chequeos que se crean convenientes;
- e) Exhibir en lugar visible su licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda.
- f) Las demás que determinen las leyes que rigen sobre la materia.

En caso de que no cumplan con este artículo las personas naturales o los representantes legales de los establecimientos, serán sancionados con una multa 100% del valor de la Licencia Única Anual de funcionamiento por no acatar esta disposición.

**Art 9.- DEL PAGO DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Las personas naturales o jurídicas tendrán el plazo de 60 días para el pago de la tasa por la obtención de la licencia única anual de funcionamiento del año 2015, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora correspondiente.

A partir del año 2016, el pago por la licencia única anual de funcionamiento se realizará durante los primeros 60 días del año.

**Art. 10.- DE LA SANCIÓN POR FALTA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Los establecimientos turísticos que no obtengan su Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro del plazo establecido, además de cancelar las multas tributarias e intereses por mora establecidos en el Código Tributario, serán clausurados por la autoridad municipal correspondiente en coordinación con el Ministerio de Turismo, y no podrán operar hasta haber obtenido la licencia o su renovación, previo el pago de las multas e intereses referidos.

El GAD Municipal ejercerá la acción coactiva para el cobro de los valores que se le adeuden por concepto de la tasa por el otorgamiento o renovación de la licencia única anual de funcionamiento.

Los establecimientos que hayan sido clausurados no podrán retirar los sellos de clausura hasta cumplir con sus obligaciones caso contrario se le cobrará una multa equivalente al 100% del costo de la licencia única anual de funcionamiento y además se le volverán a colocar dichos sellos hasta que obtenga la referida licencia. La reincidencia en el retiro de los sellos de clausura, dará lugar a la duplicación de la multa; sin perjuicio de las acciones penales correspondientes

**Art 11.-** Los establecimientos nuevos una vez obtenidos el Certificado de Registro emitido por el Ministerio de Turismo que vayan a iniciar sus actividades por primera vez luego del mes de enero de cada año, cancelarán la parte proporcional del costo de la licencia única anual de funcionamiento que corresponda.

**Art. 12.-** Los valores fijados en esta ordenanza podrán ser modificados a criterio del Concejo Municipal de Sucúa, mediante reforma a la presente ordenanza.

Tales modificaciones deberán establecerse de forma clara, precisa y obligatoria sobre la base de estrictos criterios técnicos debidamente sustentados.

**Art. 13.-** El horario de funcionamiento para los establecimientos turísticos será regulado de acuerdo a las especificaciones locales socio-culturales y en coordinación con la Intendencia General de Policía de Morona Santiago.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD, Ley de Turismo y su Reglamento de Aplicación, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

**SEGUNDA.-** Como un estímulo para el desarrollo e incremento de la actividad turística en el cantón, se exonerará el pago de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento a los nuevos y actuales servidores turísticos de la siguiente manera: el 50% de descuento en el año 2016; el 25% en el año 2017; el 20% en el año 2018; y, el 10% en el año 2019. Para los años posteriores a este último se cobrarán los valores establecidos en la presente ordenanza.

El estímulo contenido en la presente disposición se hará efectivo siempre y cuando el servidor turístico asista y apruebe las diferentes capacitaciones, y participe en las reuniones y actividades convocadas por el GAD Municipal de Sucúa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera: Derogatoria.-** Deróguese todas las normas que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

**Segunda: Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera: Norma Supletoria.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD de Sucúa, a los 25 días del mes de Agosto del 2015.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GAD DE SUCUA.- CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 2 de Junio del 2015 y 25 de Agosto del 2015.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GAD DE SUCÚA.-** Sucúa, a los 31 días del mes de Agosto de 2015, a las 14h00, recibido en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SUCÚA**; una vez revisado la misma, expresamente sanciono la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GAD DE SUCUA .- CERTIFICO:** Sancionó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SUCÚA**, el señor Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, a los 31 días del mes de Agosto de 2015.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Qué, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “i. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

Qué, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanas, y, los ciudadanos, y de esa manera, alcanzar el sumak kawsay.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

#### **Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y EXPENDIO DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN EL EMPALME.**

### **CAPITULO I**

#### **DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expendan bebidas

alcohólicas, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón El Empalme, los mismos que para realizar su actividad, obtendrán la patente comercial de parte del Gobierno Municipal del cantón El Empalme, el mismo que será otorgado por el Departamento de Renta, previa aprobación de la Unidad de Riesgos y en coordinación de más Instituciones que otorguen estos permisos ( Intendencia General de Policía del Guayas, Cuerpo de Bomberos)

Los locales y establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso, así como también de los demás entes reguladores, en un lugar visible, junto con la lista de bebidas que expendan

**Art. 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Art. 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de Bebidas alcohólicas en el espacio público y el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas del cantón El Empalme

**Art. 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y canchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

**Art. 5.- Horarios de Funcionamiento.-** Los horarios de funcionamientos de todos los locales legalmente constituidos que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el Cantón El Empalme, se regirán en base de los acuerdos ministeriales de Turismo y del Interior.

Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en los acuerdos Ministeriales de turismo y del Interior, de esta Ordenanza, será responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como de implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

## CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES  
Y AUTORIZACION

**Art. 6.- Prohibición a menores de edad.-** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad, tal y conforme establece la ley.

**Art. 7.- prohibición.-** Queda totalmente prohibida la comercialización, compra, venta, entrega gratuita de bebidas alcohólicas en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye para los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Art. 8.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público y ventas en locales en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
2. La compra y venta de bebidas alcohólicas en horarios no establecidos en cualquiera de los establecimientos que se dediquen a la comercialización que están regulados por los Ministerios de Turismo del Interior.
3. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
4. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.
5. Queda totalmente prohibido conceder la patente comercial para el funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de ciento cincuenta metros (150) en la zona Urbana de la Parroquia Velazco Ibarra; y, en las cabeceras Parroquiales de El Rosario y La Guayas a menos de cien metros (100) radiales de hospitales, iglesias, centros educativos, asilo de ancianos e instituciones públicas.
6. Queda totalmente prohibido conceder patente comercial para el funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a mil metros (1000) del límite de la zona urbana.
7. Los empresarios (as), personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso de uso de espacio público correspondiente, que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de 57% del SBU, las instituciones públicas cancelarán el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario Municipal.

- a. Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
  - b. Plan de Contingencia y el permiso de uso de suelo, para el evento aprobado por la unidad de gestión de riesgos.
  - c. De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
  - d. Además de estos literales tienen obligatoriamente que cumplir, quienes realicen estos eventos con lo determinado en el reglamento para la regulación de programas y espectáculos públicos, el mismo que se encuentra estatuido en el Registro Oficial No. 688 del lunes 23 de abril del 2012, en sus artículos 5, 6, 7, 9, con sus literales, y art. 10.
  - e. Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.
8. Para funcionar los establecimientos señalados, en esta normativa deberán obligatoriamente disponer de servicios higiénicos con las recomendaciones del ministerio de turismo, decreto ejecutivo 2393 reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, con la ordenanza de gestión de riesgos, cuerpo de bombero tanto para hombres y mujeres, con el fin de salvaguardar la higiene y moral de los asistentes, además deberán estar dotados de todos los implementos de aseo y bienestar para los usuarios en el momento de su ocupación, en concordancia con las condiciones sanitarias establecidas en las leyes y reglamentos respectivos
  9. Los propietarios y administradores de establecimientos de esta naturaleza, emplearán obligatoriamente a personas que posean el certificado de salud respectivo, otorgado por el Ministerio de Salud.
  10. Todos los establecimientos, representados por personas naturales o jurídicas que están consideradas en el art. 8, numeral 5, de esta ordenanza deberán de cumplir obligatoriamente con el permiso de uso de prevención de suelo y el plan de contingencia que lo emite la Unidad de Riesgos del GADM.
  11. Los establecimientos que están determinados en esta normativa y que posean quipos de amplificación o equipos de audios, estarán obligados a cuidar la modulación de los volúmenes de los mismos (cuidar que los altos parlantes se los regulen sin que estos sean tridentes), de tal manera que no constituyan molestias para el vecindario, ni a la ciudadanía en general.

## CAPITULO III

## DE LAS SANCIONES

**Art. 9.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-**

Será sancionado con multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

**Art. 10.- Incumplimiento.-** En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas, propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de una remuneración básica unificada del 30% y clausura de 8 días, la primera vez; multa del 60% de la remuneración básica unificada y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

**Art. 11- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

**Art. 12.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada a la persona natural que consuma bebidas alcohólicas en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, previo conocimiento de sus familiares para el procedimiento correspondiente.

**Art. 13.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 9, 10, 11 y 12 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo máximo de 15 días contados a partir de su notificación. De no cumplirse en el plazo establecido se incrementarán los intereses calculados en base a la tabla de intereses emitida por el Banco Central del Ecuador.

#### CAPITULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 14.- De la competencia.** - El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederá, garantizando el debido proceso.

**Art. 15.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de otras instituciones públicas del estado.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el abandono del lugar del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se adjuntará fotografías, videos o cualquier otro medio material, que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado al ciudadano o ciudadana de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 15 días en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano o ciudadana notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

**Art. 16.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles, de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud, cuerpo de bomberos, Gestión de Riesgos y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Art. 17.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa, dando la prioridad al deporte y/o actividades culturales.

**Art. 18.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 12,

se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPITULO V

### POLITICAS PÚBLICAS

**Art. 19.- Políticas Públicas.-** Corresponde al órgano responsable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme:

1. Socializar la presente ordenanza, con las autoridades, los rectores, directores, personal Docente, personal de apoyo y padres de familia de los centros educativos, dueños de bares, discotecas, licorerías y demás estamentos de la sociedad.
2. Realizar la debida difusión de la ordenanza
3. Empezar foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos, así como la acción del consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón
4. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir en el cantón El Empalme que tenga como finalidad controlar y denunciar el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, además de tomar acciones para buscar la recuperación de los ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Queda prohibida, la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las prohibiciones para la extensión de Patentes Comerciales para el funcionamiento de los establecimientos que se mencionan en el numeral 5, del artículo 8, de la presente Ordenanza, se mantendrán vigentes y se seguirán ejecutando en base a lo establecido en dicha norma.

En caso de que el Ministerio del Interior emita nuevas disposiciones sobre las distancias que se deben considerar para el funcionamiento de los aludidos establecimientos, éstas serán incluidas dentro del ordenamiento jurídico de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea aprobado por el ejecutivo del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de El Empalme, sin perjuicio de su publicación en la página WEB municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los once días del mes de junio del año dos mil quince

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.-** El Empalme 06 de marzo del año 2015. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 28 de Mayo y 11 de Junio del 2015 en primera y segunda instancia respectivamente.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** El Empalme, a los quince días del mes de Junio del año 2015, a las 14h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.-** A los diecisiete días del mes de Junio del 2015, a las 11h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los diecisiete días del mes de Junio del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.



**REGISTRO OFICIAL®**  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

